

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

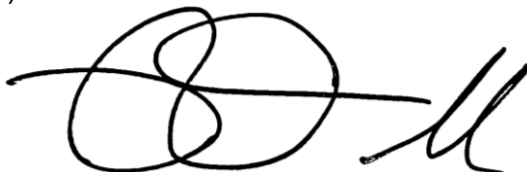
Ref: Proceso Nulidad de Promesa de Compraventa. Rad. 11001310304320220034700

Téngase a la demandada notificada por aviso conforme al art. 292 del CGP el 9 de noviembre de 2022, toda vez que la parte actora remitió por correo certificado aviso entregado el 8 de noviembre de 2022 junto con la documental pertinente (pdf 009).

No se tendrá en cuenta la notificación personal vista a pdf 008, como quiera que no se aportó el correspondiente acuse de recibido del ordenador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada al abogado LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien oportunamente contestó la demanda formulando demanda de reconvención y excepciones de mérito a las que se dará trámite oportunamente como quiera que no se aportó el acuse de recibido del correo remitido a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83769c35f97c08b8123928038cdf7c2e15da31b444fb2421d622ee2f69a4693**

Documento generado en 13/07/2023 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**